



Resolución No. CSJCOR23-803

Montería, 16 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00583-00

Solicitante: Sr. Luis Alfonso Ortega Hoyos

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-001-40-30-02-2010-00500-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de octubre de 2023, y repartido al despacho ponente el 30 de octubre de 2023, el señor Luis Alfonso Ortega Hoyos, en su condición de heredero, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión promovido por Julieth Maria y Luis Alfonso Ortega Hoyos, radicado bajo el N° 23-001-40-30-02-2020-00500-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Que se adelante vigilancia judicial al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, en razón a que el proceso de sucesión donde los causantes son FRANCISCA HOYOS DE ORTEGA Y ALFONSO ORTEGA PANTOJA, y los herederos JULIETH MARÍA ORTEGA HOYOS Y LUIS ALFONSO ORTEGA HOYOS, con radicado No. 23.00140300220100050000, ha presentado una mora injustificada, y pese a que se envían innumerables solicitudes de celeridad, el Despacho no adelanta las actuaciones.

En la actualidad he solicitado varias veces documentos para cumplir un requerimiento ante la DIAN, y han pasado varios meses y el Juzgado no se ha pronunciado.”

1.2. Constancia

La doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, fue designada como escrutadora y/o clavera en las elecciones del 29 de octubre de 2023. Por tal razón, los términos fueron suspendidos, desde el día lunes (30) de octubre de 2023 hasta la finalización de la labor encomendada.

1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-452 del 01 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería,

información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/11/2023).

1.4. Del informe de verificación

El 09 de noviembre de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“De conformidad a lo solicitado, me permito manifestar, que el proceso sucesorio, con radicación No. 23-001-40-23-002-2020-00500-00 incoado por JULIETH MARIA Y LUIS ALFONSO ORTEGA HOYOS contra la SUCESIÓN DE FRANCISCA HOYOS DE ORTEGA Y ALFONSO ORTEGA PANTOJA, presenta en resumen el siguiente reporte histórico de actuaciones:

ACTUACIÓN	FECHA
Acta de Reparto	09/10/2020
Demanda	09/10/2020
Auto Inadmite	29/10/2020
Memorial	09/11/2020
Auto Admite	16/12/2020
Memorial	24/05/2021
Memorial	30/08/2021
Auto Emplaza	31/01/2022
Elaboración Emplazamiento	31/01/2022
Memorial	28/04/2022
Auto Fija Fecha	28/04/2022
Memorial	26/07/2022
Acta Audiencia	26/07/2022
Memorial	21/10/2022
Memorial	18/01/2023
Memorial Impulso	12/04/2023
Agregar Memorial	12/04/2023
Auto Decide	13/04/2023
Agregar Memorial	11/05/2023
Elaboración Oficios	15/05/2023
Agregar Memorial	17/05/2023
Agregar Memorial	06/06/2023
Auto Ordena	07/06/2023
Auto Requiere	21/06/2023
Agregar Memorial	09/08/2023
Auto Pone Conocimiento	09/08/2023
Agregar Memorial	29/09/2023
Auto Ordena	08/11/2023
Agregar Memorial	29/08/2023
Agregar Memorial	01/10/2023
Agregar Memorial	24/10/2023

El quejoso centra su inconformidad en “...Que se adelante vigilancia judicial al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, en razón a que el proceso de sucesión donde los causantes son FRANCISCA HOYOS DE ORTEGA Y ALFONSO ORTEGA PANTOJA, y los herederos JULIETH MARÍA ORTEGA HOYOS Y LUIS ALFONSO ORTEGA HOYOS, con radicado No. 23.00140300220100050000, ha presentado una mora injustificada, y pese a que se envían innumerables solicitudes de celeridad, el Despacho no adelanta las actuaciones.

En la actualidad he solicitado varias veces documentos para cumplir un requerimiento ante la DIAN, y han pasado varios meses y el Juzgado no se ha pronunciado...”

Revisada las actuaciones efectuadas durante el proceso de la referencia, encuentra esta judicatura que en efecto, las copias auténticas de la diligencia de inventario y avalúo dentro del presente proceso, han sido solicitadas mediante correo electrónico los días domingo 1 de octubre, 29 de agosto y 24 de octubre del año que discurre, de los que esta decanatura advierte que, no se habían pasado al Despacho por haber transcurrido desapercibido en la cantidad de memoriales que diariamente nos llegan al correo institucional de esta oficina.

En aras de subsanar tal percance, esto es, reiteración de la solicitud de expedición de copias auténticas de la diligencia de inventario y avalúo dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 08 de noviembre del año en curso, se ordenó: “Expedir por secretaria a costas de la parte interesada, las copias auténticas solicitadas por el Dr. JOSE DAVID PETRO RUIZ, en el memorial que antecede.” Se deja en evidencia que nunca fue intención de este despacho no corresponder a la solicitud en cuestión, por el contrario, se encuentra a disposición del público la atención en ventanilla por parte de la secretaria en el horario de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5: 00 PM, para la autenticación de los documentos en cuestión.

Habida cuenta, se pone de presente Honorable, que si de pronto hubo un poco de tardanza en alguna decisión obedece a que el despacho en la actualidad cuenta con más de 1.000 procesos en trámite posterior, en los cuales diariamente se presentan solicitudes tales como liquidaciones del crédito, peticiones de remate, decreto de medidas cautelares, nulidades, avalúos, objeciones a los avalúos, entrega de títulos, para corroborar ello, la secretaria me informa que en lo que va corrido del año, el despacho lleva en promedio recibido en memoriales más de 1.500; asimismo el despacho diariamente recibe más de dos acciones constitucionales, fallando en promedio cuatro acciones de tutela por día, profiriendo 20 autos interlocutorios diariamente, y en promedio, realiza una audiencia al día, además de otros trámites administrativos que se llevan a cabo, lo que denota, una carga laboral alto y que sin duda congestiona el despacho y es innegable el esfuerzo diario de las suscrita con su equipo de trabajo, para resolver a tiempo todas las peticiones sin menoscabar los intereses de las partes y sin violentar el debido proceso que toda actuación requiere.

Lo anteriormente anotado, no pasa por alto que, según la carga efectiva, no existe congestión, sin embargo, debe tenerse en cuenta, que esta dependencia judicial funge como oficina de ejecución judicial y maneja procesos con sentencia y trámite posterior, lo que genera una cantidad de solicitudes de medida cautelares, de remate, liquidaciones de crédito, pago de títulos judiciales, entre otros, que requieren impulso y trámite en el portal del Banco Agrario, todo lo cual, ocupa gran parte del tiempo.

Con todo, como es conocido para esa digna magistratura este Despacho ha tenido por objeto el mejoramiento en la prestación del servicio de administración de justicia, con distintos planes y actividades, como lo son principalmente, dictar sentencia en los procesos que se encuentran pendiente para ello, así como también la pronta resolución de las peticiones de los usuarios.

Finalmente, es importante señalar que en alguna oportunidad la H. Corte Constitucional expresó “...Indudablemente para la Corte, como lo ha señalado en varias providencias, la dilación injustificada de los procesos constituye una grave y seria vulneración de los derechos fundamentales. No obstante, esa dilación ha de ser injustificada, como lo dispone la propia Carta Política, pues, si la mora judicial obedece a circunstancias objetivas y razonables ajenas a la voluntad del fallador, mal podría la Corte Constitucional acceder a las pretensiones de una tutela en este sentido, sin analizar con sumo cuidado las razones de la mora judicial que se alega...”.

Con posterioridad, volvió a señalar que “...la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones “imprevisibles e ineludibles” que no le permiten cumplir con los términos señalados en la ley...”

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documento: Providencia del 08 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Luis Alfonso Ortega Hoyos, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había emitido un pronunciamiento respecto de sus diferentes solicitudes de celeridad.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, informó que, el peticionario, con memoriales del 01 de octubre de 2023, 29 de agosto de 2023 y 24 de octubre de 2023, había sido solicitadas las *“copias auténticas de la diligencia de inventario y avalúo dentro del presente proceso”*, por lo que, por medio de providencia del 08 de noviembre de 2023, ordenó expedir por secretaria a costas de la parte interesada, las copias auténticas solicitadas por el Dr. Jose David Petro Ruiz.

Argumenta, la carga de trabajo significativa que enfrenta el despacho judicial, con más de 1000 procesos en trámite posterior y una variedad de solicitudes diarias, como liquidaciones de crédito, remates, medidas cautelares, entre otras. Hace hincapié en la elevada cantidad de acciones constitucionales y tutelas que el despacho maneja diariamente, así como en la emisión frecuente de autos interlocutorios y la realización de audiencias. A pesar de la carga laboral, enfatiza el compromiso del despacho con la pronta resolución de casos y la mejora en la administración de justicia y reconoce la

importancia de evitar la dilación injustificada en los procesos, señalando que la tardanza judicial solo se justifica en situaciones "imprescindibles e inevitables".

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento la funcionaria judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 08 de noviembre de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Luis Alfonso Ortega Hoyos.

No obstante, a pesar de que el asunto que generó el presente trámite administrativo fue superado por el juzgado vigilado, esta Seccional no puede pasar por alto las afirmaciones de la funcionaria judicial, relacionadas con que los memoriales presentados por el peticionario los días 01 de octubre, 29 de agosto y 24 de octubre de 2023, "*no se habían pasado al Despacho por haber transcurrido desapercibido en la cantidad de memoriales que diariamente llegan al correo institucional.*", atendiendo los deberes de todo servidor judicial de implementar buenas prácticas de organización y control de los memoriales recibidos por medios tecnológicos y conformación de expedientes digitales.

Al respecto, el artículo 95, de la ley 270 de 1996, habla sobre la tecnología al servicio de la administración de justicia, acción que se enfoca principalmente en mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

A su vez, el artículo 153 de la citada obra dispone que son deberes de los funcionarios y empleados, los siguientes:

"11. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho."

Así también, el numeral 6°, del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, estipula que son deberes de todo servidor público:

"6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos."

La juez como directora del despacho, debe establecer mecanismos más eficientes que le permitan al juzgado llevar una organización y control de los memoriales recibidos en el correo institucional del juzgado.

Es menester indicar, que puede hacer uso de los mecanismos a su alcance sobre el manejo y utilización de las herramientas informáticas. Se sugiere asistir al canal de Youtube de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y tener presente las capacitaciones en tecnologías de la información, sobre el uso correcto y adecuado del correo electrónico; por ejemplo, las que puede encontrar en los siguientes links:

- <https://www.youtube.com/watch?v=r3YksoDK5uw>

- <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/primer-ciclo-de-capacitacion-en%20tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic-0>

Por ende, la Corporación instará a la funcionaria judicial a que, en adelante, adopte mejores prácticas para gestionar de manera eficiente la recepción de documentos a través del correo institucional del juzgado y otros medios tecnológicos. Esto, con el fin de establecer un mayor control y organización sobre dichos documentos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

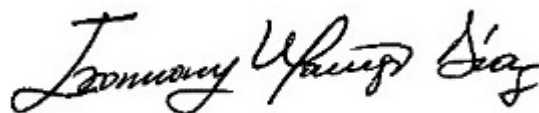
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión promovido por Julieth Maria y Luis Alfonso Ortega Hoyos, radicado bajo el N° 23-001-40-30-02-2020-00500-00, presentado por el señor Luis Alfonso Ortega Hoyos y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00583-00.

SEGUNDO: Instar a la funcionaria judicial a que, en adelante, adopte mejores prácticas para gestionar de manera eficiente la recepción de documentos a través del correo institucional del juzgado y otros medios tecnológicos. Esto, con el fin de establecer un mayor control y organización sobre dichos documentos.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Luis Alfonso Ortega Hoyos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl